

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6992

Panamá, República de Panamá, Jueves 7 de Febrero de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 22, de 6 de febrero, por el cual nombran al doctor J. de la C. Herrera, Inspector Asesor Técnico de Correos y Telégrafos.

SECCION PRIMERA

Resolución 3, de 6 de febrero, por la cual permiten a Lyons Hardware que importe unas municiones.

Resolución 36, de 6 de febrero, por la cual conceden a Elbert L. Benfer licencia para operar estaciones de radio-difusión en el Istmo.

SECCION SEGUNDA

Resolución 21, de 6 de febrero, por la cual declaran fenecida la asociación "Community Club", y reconocen la personería jurídica al "Colon Cotton Club", subsidiaria de aquél.

Resolución 25, de 6 de febrero, por la cual conceden al reo Francisco Peña su libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 31, de 6 de febrero, por el cual se dispone la acuñación de moneda fraccionaria de la denominación de un centésimo de balboa.

SECCION PRIMERA

Resolución 21, de 2 de febrero, por la cual conceden a Inocencio Galindo permiso para que eliquide y pague los derechos de importación en Panamá, sobre una mercancía procedente de San Francisco de California.

Resolución 22, de 6 de febrero, por la cual se dispone acceder a petición formulada por Ramón A. Sánchez, Magdalena Y. de Briceno y otros dueños de lotes en el Barrio Obrero sobre el traspaso de una hipoteca que pesa sobre ellos.

Resolución 23, de 6 de febrero, por la cual conceden permiso a Devalle Henríquez, S. A., y a la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., para que destilen cierta cantidad de miel virgen.

Resolución 24, de 6 de febrero, por la cual rebajan a cien balboas, multa impuesta a Pablo Quintero, como defraudador del Erario Nacional.

SECCION SEGUNDA

Resolución 11, de 6 de febrero, por la cual se prorroga por un año más el plazo concedido, a la Compañía Hidro-eléctrica de Chiriquí para la terminación de sus trabajos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

J. de la C. Herrera, Asesor del Correo

DECRETO NUMERO 22 DE 1935

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor José de la Cruz Herrera, Inspector Asesor Técnico de Correos y Telégrafos en reemplazo del señor Luis Tapia E., quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treintaicinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Lyons podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 6 de 1935.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926,

se concede a los señores Emanuel Lyons, en representación de la Lyons Hardware Co., el permiso correspondiente para poder enviar por correo a los señores Smith & Wesson Inc., de Springfield Mass., Estados Unidos, un revólver de su fabricación, ya usado, con el fin de que ellos lo reparen y lo devuelvan a la casa remitora, una vez que esté reparado. El revólver aludido es del modelo "S & W Military Police, calibre 38 Special", tiene el número 65022 y es de propiedad del señor Luis Chon de Guararé.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

E. L. Benfer podrá operar estaciones de Radio-difusión en el país

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 6 de 1935.

El señor Elbert L. Benfer, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, por escrito de fecha 22 del presente mes y año, que se tiene a la vista, solicita de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que en atención a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Ejecutivo número 170 de fecha 20 del mes de Diciembre de 1934 "por el cual se reglamenta el funciona-

miento de estaciones emisoras de Radio-Comunicación", se le expida la respectiva licencia para operar estaciones de la naturaleza de que se trata. Al efecto ha suministrado todos los datos a que se refiere el artículo 4º del Decreto antes mencionado.

Pasada tal solicitud al Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones, designado por el mismo Decreto, dicho Inspector ha expedido a favor del solicitante la siguiente certificación:

"Devuelto a Ud. con la presente comunicación la solicitud que hace el señor Elbert L. Benfer para operador de estaciones emisoras de Radio-Difusión.

Considero que el solicitante Elbert L. Benfer es competente para hacer funcionar y operar una estación de radio-difusión, como la que está instalada en la ciudad de Panamá en la Calle J número 5 (HP5J). He practicado investigaciones acerca de las actividades actuales del solicitante, como sargento en el Ramo de Radio del ejército norte-americano y por esto considero que debe otorgarse la licencia correspondiente".

En vista de que se han llenado todas las formalidades expresadas en el citado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Elbert L. Benfer, la licencia correspondiente para que pueda operar estaciones de Radio-Comunicaciones en el territorio de la República, cuya licencia le expedirá el Secretario de Gobierno y Justicia de conformidad con el artículo 5º del tantas veces mencionado Decreto 170 de 20 de Diciembre de 1934 previo el lleno de las formalidades requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Reconocen personería jurídica a un Club

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 6 de 1935.

En memorial dirigido a este Despacho por el señor Alberto McCloud Brown, vecino de Colón, y Presidente de la "Colon Cotton Club", éste solicita que el Poder Ejecutivo, por este conducto, declare disuelta la asociación denominada "Community Club", que actuaba en esa ciudad, y a la cual reconoció este Despacho como persona jurídica por resolución número 110 de 31 de Mayo de 1934; y reconozca en cambio a la "Colon Cotton Club", que viene a sustituir a aquella, como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

El referido Alberto Mc. Cloud Brown acompaña a su memorial petitorio los siguientes documentos:

1º Copia autenticada del acta de la sesión celebrada por los antiguos miembros de la asociación denominada "Community Club", en la cual consta la voluntad de los mismos de disolver ésta, y declarar fundada, con todos los requisitos, la que ahora se denominará "Colon Cotton Club", cuya directiva quedó constituida en la misma sesión; y,

2º Copia también autenticada de los estatutos que regirán a la "Colon Cotton Club".

Como los documentos acompañados al memorial de que se hace mérito están ajustados a la Ley, y se observa que los fines para que se ha fundado la nueva asociación, cuyo reconocimiento se solicita, no pugnan

con la moral y las buenas costumbres; y por otra parte, nada se opone tampoco a declarar disuelta a la asociación denominada "Community Club", ya que es ésta la voluntad de sus miembros, entre los cuales figura el petente.

SE RESUELVE:

1º Declarar fenecida la asociación denominada "Community Club" que actuaba en la ciudad de Colón en virtud de reconocimiento hecho en la misma por este Despacho mediante la resolución número 110 de 31 de Mayo de 1934; y,

2º Reconocer como persona jurídica a su sustituta la "Colon Cotton Club" y aprobar sus estatutos, todo de conformidad con lo que establece la Constitución Nacional en sus artículos 18 y 20, el Código Civil en el 64 y el Decreto Ejecutivo número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 6 de 1935.

El reo Francisco Peña, condenado a la pena de 11 meses de reclusión como autor responsable del delito de lesiones, solicita que se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho, conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal; y para justificar su derecho comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel.

Como el derecho invocado por el petente es claro, y nada se opone a que se le conceda lo que solicita,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Peña su libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, y ordenar su libertad por haber cumplido con exceso su pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dispónese acuñación de moneda de un centésimo

DECRETO NUMERO 31 DE 1935

(DE 6 DE FEBRERO)

sobre acuñación de moneda de un centésimo de balboa.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 1934 autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta diez mil balboas (B. 10.000.00) en moneda fraccionaria de uno y dos centésimos de balboa;

Que, por el momento, sólo se considera necesario acuñar monedas de un centésimo,

DECRETA:

Artículo 1º Dispónese la acuñación inmediata de moneda fraccionaria de 95% de cobre y 5% de zinc y estaño con un peso de cuarenta y ocho gramos, de la denominación de un centésimo de balboa, por un total de dos mil balboas (B. 2.000.00).

Parágrafo. Estas monedas llevarán en el anverso copia del busto del cacique Urraca, el nombre de éste y el año de la acuñación. En el reverso llevarán las siguientes inscripciones: República de Panamá.—Un centésimo.

Artículo 2º La Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará todas las medidas necesarias para que se lleve a efecto la acuñación y comunicará directamente a los funcionarios que hayan de llevar a cabo las gestiones correspondientes, las instrucciones del caso.

Artículo 3º La Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará, además, las medidas que sean necesarias a fin de que el fondo con que se garantiza actualmente la paridad de la moneda nacional, sea aumentado en la proporción que demande la nueva emisión, y de que el depósito adicional sea hecho antes de que la nueva moneda comience a circular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Inocencio Galindo podrá liquidar una mercancía

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Febrero 2 de 1935.

RESUELTO:

Concédese al señor Inocencio Galindo Jr., comerciante de Colón, permiso para que liquide y pague los derechos de importación en esta ciudad sobre cincuenta sacos de cebolla procedentes de San Francisco de California, llegados al puerto de Balboa en el vapor Antigua y amparados por la factura consular debidamente legalizada con destino a Cristóbal.

Comuníquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se accede a una solicitud presentada por dueños de lotes en el Barrio Obrero

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 6 de 1935.

Los señores Ramón A. Sánchez, María Magdalena Y. de Briceño, María C. Sananiego de Sánchez y María E. de Branca, han elevado a este Despacho el siguiente memorial con fecha 6 de Julio en curso:

"Los abajos suscritos, adjudicatarios, de las casas números así: 3, 4 y 5, 6, respectivamente, de acuerdo con Resolución dictada en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el día 12 de Agosto de 1930; en vista de que aún no hemos cubierto la deuda que sobre ellas pesa, en su totalidad, siendo muy altos los intereses por estar afectadas a la *Compañía de Tomás Arias* al 12% anual y con peligro de perder el todo por la parte. Hemos decidido de común acuerdo, traspasar o cambiar ese saldo que aún adeudamos, a la "Caja de Ahorros", con el fin de pagar menos intereses y poder amortizar el capital en forma de no perder la propiedad adquirida. Como esa organización no acepta sino

en primera hipoteca, venimos a solicitar de esa Secretaría una nota del mismo tenor de la que envió al Registro Público para que la hipoteca a favor de Arias entrara en el Registro como "primera", entendido que ésta que se va a constituir no es más que la continuación de aquella hasta su completo pago, así pues sírvase señor Secretario aceptar esta solicitud toda vez en ella no se pide nada nuevo sino lo mismo que existe hoy a favor de Institución particular y que en lo sucesivo será a beneficio de Institución Nacional con lo cual quedan más garantizados los derechos que sobre el terreno tiene la Nación.

Quedamos de Ud. atentamente, dejando constancia de que los números de las fincas en el Registro son así: 8867 la casa N° 3; 8865 la casa N° 4; 8863 la casa N° 6; y 8869 la casa N° 5 y firmamos por orden en la fecha, Tomo 275.

Panamá, Julio 6 de 1934".

Para resolver se considera que efectivamente por escritura pública N° 759 de 25 de Septiembre de 1930, aceptó el Gobierno Nacional segunda hipoteca sobre las fincas de que se trata, hasta la cancelación de los saldos sobre el valor de dichos terrenos, que se adeudaban al Gobierno. En virtud de esta transacción, sobre las fincas de propiedad de los memorialistas quedaron pesando dos hipotecas, la primera a favor de una entidad particular y la segunda en favor del Gobierno.

La solicitud a que se refiere el presente memorial es con el objeto de que la primera hipoteca sobre las fincas ubicadas en el Barrio Obrero a que se refiere la presente Resolución, quede a favor de la Caja Nacional de Ahorros, conservando el Gobierno la segunda hipoteca por los saldos adeudados hasta la cancelación de ellos, en la forma que actualmente existen dichas hipotecas.

Teniendo en cuenta que la primera hipoteca va a quedar en favor de una institución del Estado en vez de una particular como hasta el presente, este Despacho,

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado y notificar esta Resolución al Registro Público para los fines consiguientes.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Dan autorización a los Ingenios de azúcar

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 6 de 1935.

Apruébase la Resolución número 133-A de 13 de Octubre recién pasado, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutive dice así:

"Concédese permiso a cada una de las empresas "Compañía de Delvalle Henríquez S. A." y "Compañía Azucarera La Estrella S. A.", para que a partir del 2 de Diciembre próximo destilen alcohol proveniente de miel virgen o de guarapo, y hasta 100 tanques de 200 litros por año o su equivalente, según el grado, de aguardiente. En caso de que quisieran destilar aguardiente en exceso de la cifra especificada, tendrán que someter el excedente a envejecimiento por su propia cuenta de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Advérteseles al mismo tiempo a los memorialistas que no se les permitirá destilar nuevamente en sus mismos

aparatos alcohol de melaza mientras esté vigente el Decreto número 129 de 17 de Agosto de 1933".

Notifíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Rebajan multa impuesta a Pablo Quintero

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 6 de 1935.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 157 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 17 de Octubre del año pasado por la cual se imponen las multas de B. 250.00 y B. 50.00 a los señores Pablo Quintero y Eugenio y Pablo Delgado por su orden como defraudadores del Tesoro Nacional.

Al recurrente Pablo Quintero se le sindicó de haberle vendido a los señores Eugenio y Pablo Delgado una botella de licor clandestino, la noche del 15 de Agosto. Evacuadas las citas, se ha creado la prueba determinante de la contravención de la Ley 10ª de 1919 llevada a cabo por los citados señores. El primero de los nombrados o sea Quintero, resulta responsable en primer grado y los dos últimos como cómplices.

Sin embargo, se ha llevado al expediente los testimonios que establecen la buena conducta de Quintero y que es la primera vez que se le pena como infractor de los reglamentos que rigen el impuesto de licores.

Por otra parte, no se ha establecido que el sindicado Quintero fuera el productor del aguardiente incautado a los señores Eugenio y Pablo Delgado la citada noche del 15 de Agosto. Estas circunstancias atenúan la falta cometida y, de consiguiente, es de justicia rebajar la pena de que se hace mérito.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de rebajar a cien balboas la multa impuesta a Pablo Quintero y se confirma en todo lo demás.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Prorrógase por un año la terminación de una obra

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 6 de 1935.

Los señores Alejandro A. Duque y Enrique Halphen, Presidente y Tesorero de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí S. A., han elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Los suscritos: Alejandro A. Duque y Enrique Halphen, Presidente y Tesorero, respectivamente, de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí S. A., a usted respetuosamente exponemos lo siguiente:

Por Resolución número 9, de fecha 26 de Enero último, se concedió a la Empresa que representamos, una prórroga de un año al plazo que tenemos para concluir los trabajos de instalación de la planta hidroeléctrica,

conforme a la concesión hecha al efecto, por medio del contrato número 25 de 1929.

Considerando que no nos será posible, durante el corto tiempo que resta para la expiración de la prórroga, tener las obras completamente concluidas antes del próximo 8 de Febrero, nos permitimos solicitar a usted que se nos conceda una nueva prórroga, por dos años más, para la conclusión de las obras de la planta hidroeléctrica.

La Compañía ha hecho todo lo posible por terminar la instalación de la planta dentro del plazo fijado, pero no ha podido lograrlo, debido a la falta del capital que se requiere para ello. Actualmente se hacen gestiones en Estados Unidos con el fin de re-financiar la Empresa, y una de las condiciones necesarias para el éxito de estas gestiones, estriba precisamente en el plazo con que contamos para llevar a cabo la obra, pues los financistas que están en condiciones de suministrarnos el capital necesario, solicitan la garantía de disponer de un plazo de dos años más, porque estiman, con todo fundamento, que pueden presentarse casos imprevistos que impidan la terminación de la obra en un plazo reducido, lo cual podría significar un fracaso de la transacción.

La Compañía tiene invertidos más de B. 80.000.00 en la obra, los cuales están representados por obras terminadas ya, edificios, materiales, etc. Entre las obras terminadas, tenemos:

Carretera hasta el sitio de la planta.

Dos edificios: uno para almacén, y otro para residencia de empleados.

Trabajos en el Río: Presa, muro vertedero, enfoque del canal, rejas, compuertas, puente canal de 15 metros de luz, depósito regulador, canales de desagüe y otros.

Entre los materiales tenemos ya en el lugar de la planta: 1 grupo electrogeno; 1 winche; 185 torres para la línea de la Planta a Concepción.

En vista de la urgencia que tenemos de obtener la prórroga de dos años más, a fin de poder negociar el re-financiamiento de la Empresa en el exterior, nos dirigimos a Ud. solicitándole de la manera más atenta se sirva resolver favorablemente nuestra petición.

La Empresa que representamos hará un gran beneficio, no sólo a la Provincia de Chiriquí, sino al país entero, por las facilidades que ofrecerá para el desarrollo de las industrias. La energía eléctrica que podrá suministrar la Planta en Macho Monte podrá distribuirse hasta las Provincias de Veraguas y Coclé, según cálculos hechos por expertos en la materia.

Tenemos confianza en que la concesión de la prórroga pedida nos facilitará la consecución del capital que necesitamos para la conclusión de las obras, y por lo tanto, esperamos una resolución favorable de ese Despacho.

En vista de que las razones aducidas por los memorialistas son atendibles para que se les conceda una prórroga, y que con ésta no se perjudican los intereses de la Nación,

SE RESUELVE:

Prorrogar por un año, a partir del 8 de Febrero de 1935, el plazo concedido a la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí S. A., para la conclusión de los trabajos de instalación de la planta en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Eduardo Chiari, abogado, de este vecindario, con oficina en la Avenida Norte N° 12, solicito, en virtud de poder anterior, el registro, para la señora Amparo López Calleja y Basulto de Zeledón, sucesora esta de la firma social "Hermann & Zeledón", de la marca de fábrica "Aceite de Aguacate Excelsior" que se usa para amparar y distinguir un producto medicinal, de fabricación nacional.

La marca consiste en lo siguiente: Las palabras "Aceite de Aguacate Excelsior", impresas en tinta azul, en el centro de un óvalo formado en las partes laterales por un adorno de pequeñas hojas verdes; en la parte superior por la palabra "Laboratorio" y en la parte infe-



rior por las palabras "Hermann & Zeledón". Debajo de la expresión "Aceite de Aguacate Excelsior" se lee lo siguiente: "Conserva, suaviza, tonifica y perfuma exquisitamente el cabello, dándole también un aspecto sedoso y brillante".

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Enero 16 de 1935.

Eduardo Chiari.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 4 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 6 de Febrero)

J. y A. Dominguez, telas de algodón, 2 bultos, por vapor Nishiro Maru, de Yokohama, por	326.18
British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 45 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	686.63
J. y A. Dominguez, lona de algodón, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	263.57
González Hermanos, estufas de hierro y vidrio, anillos de asbestos, 9 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	46.72
Benjamin Chen, jabones carbólicos, 50 bultos, por vapor Historian de Liverpool, por ..	121.69
Greblen y Martinz, hierro en barras, 1385 bultos, por vapor Vancouver, de Amberes, por	2.451.00
Manuel Ah Chu, jabones carbólicos, 50 bultos, por vapor Historian, de Liverpool, por ..	121.69
Gervasio García, discos para fonógrafos, agujas de fonógrafos, 7 bultos, por vapor Toioa, de Nueva York, por	333.87
Isaac Brandon Bro., papas y cebollas, 115 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	152.50
Isaac Brandon Bros., bacalao, trajes de buzo, linternas, mangaderas de caucho, 14 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	280.00
Kito Chen, salsa de tomate, remolachas, chocolates, 24 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	95.80
John H. Lloyd, alambre de hierro galvanizado, 6 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	29.27
J. M. Berrocal, partes de repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	101.52
Imprenta Hernández, papel de imprimir, 2 bultos, por vapor Toioa, de Nueva York, por	56.00
José Padrós, cigarrillos Camel, 150 bultos, por vapor San Marco, de Norfolk, por	3.571.75
Asilo Bolívar, jabones para lavar, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	31.35
G. Toepser, piezas de hierro esmaltado, porta-viandas, 22 bultos, por vapor Costa-Rica, de Hamburgo, por	665.79
Justo F. Arosemena, medicinas, 2 bultos, por avión, de Costa-Rica, por	1.00
Sing Kee, pañuelos de algodón y frazadas, 8 bultos, por vapor Tapaka Maru, de Kobe, por	577.82
Sing Kee, mantasucia, 4 bultos, por vapor Soyo Maru, de Kobe, por	281.52
P. E. Arias, pollitos recién nacidos, 4 bultos, por avión de Miami, por	24.00
Benjamin Chen, sardinas, 50 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	135.00
P. E. Arias, pollitos recién nacidos, 100 bultos, por avión, de Miami, por	12.50
Club Hípico de Panamá, tiquetes de Pati-Mutuels, 23 bultos por vapor Canadian Scottish, de Montreal, por	1.177.17

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haga
 que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Pablo Branca, películas cinematográfica, un bulto, por avión, de La Habana, por	10.00	De Castro e Hijos, levadura para panaderos, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	47.28
Everardo Duque, aparato de radio "Philco", un bulto, por vapor Virginia, de Los Angeles, por	60.00	Julio Canavaggio, wiskey White Label, 60 bultos, por vapor Historian, de Liverpool, por	649.87
Hotel Colón, utensilios de cocina, artículos de loza, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	192.07	Julio Canavaggio, material de anuncios, un bulto, por vapor Historian, de Liverpool, por	61.00
Kiehn & Bierman (Y. Yee, Hermanos), tacones de madera, sin forrar, para calzado, 5 bultos, por vapor Rosandarà, de Génova, por	130.07	Radio Pictures, películas, un bulto, por avión, de Miami, por	10.00
Gargallo Hermanos, medias de algodón, un bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	584.25	Radio Pictures, película Pathe News, un bulto, por avión, de King ton, por	10.00
Cardoze y Lindo, cordón eléctrico, artículos para electricidad, 86 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.104.70	González Hermanos, bañise de fibra, vacíos, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	59.40
Kwong Mee Lung, aceite para cocinar, 210 bultos, por vapor Historian, de Liverpool, por	431.74	González Hermanos, camas de hierro, camas de hierro, rieles de hierro, 14 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	122.50
Kwong Mee Lung, velas de estearina y parafina, 100 bultos, por vapor Historian, de Liverpool, por	204.00	Antonio Zaldo, Revistas, un bulto, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	16.50
Wallingford y Arango, repuestos para autos, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	60.31	Wilson Mercantile Agencies, madera de pino oregón, 72 bultos, por vapor West Ira, de San Francisco, por	28.00
Shung Woo Heng, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	424.00	Tropical Radio Telegraph, condensadores para radio-telefonos, un bulto, por avión, de Miami, por	16.00
Omphroy's Auto Supply, baterías, 21 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	380.36	Swift y Compañía, queso, 50 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	206.54
Compañía Vinícola Hispano-Americana, maquinaria capsuladora, biosulfito, almaciga, un bulto, por vapor Conte Di Savoia, de Génova, por	63.05	Swift y Compañía, quesos, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	40.82
A. A. Shahani, <i>camisas de seda, ropa interior</i> de algodón, pijamas de seda, 3 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	839.84	Yee Hop, dril de algodón azul, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	445.47
Mario Preciado, pintura líquida, pintura acuarela, catálogos, un bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	47.70	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cintas aislantes, alambre eléctrico, fusibles, 19 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	627.05
The Henriquez Co., sal de soda, 120 bultos, por vapor Hambove (Santa Elisa) de Amberes, por	146.00	Hospital Santo Tomás, medicinas para el hospital, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	121.63
The Henriquez Co., sal de soda, 120 bultos, por vapor Hambove (Santa Elisa) de Amberes, por	146.00	Silvestre & Brostella, vino tinto de mesa, 30 bultos, por vapor Soderham, de Bilbao, por	73.45
K. H. Shahani, confecciones de hilo, un bulto, por vapor Presidente Hoover, de Hong Kong, por	413.72	Benjamín Chen, salsa de tomate, jugo de tomates, 180 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	444.50
Teodosia A. vda. de Pérez, manteca de coco, mochilas, cáscaras de naranja, 4 bultos, por vapor Costa-Rica, de Barranguilla, por	27.00	Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk, leche evaporada, 1140 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	2.905.00
		Guardia y Compañía, tabletas medicinales, laxantes, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	172.00
		Horna Hermanos, repuestos para autos, baterías secas, 32 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.082.53
		Fat y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	217.00
		Fábrica Nacional de Sombreros, paja trenzada, para hacer sombreros, 8 bultos, por vapor Damsterdijk, de Rotterdam, por	392.89
		Fábrica Nacional de Sombreros, paja trenzada para hacer sombreros, 2 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	534.70
		A. C. Kardonski, crespón de seda, 2 bultos, por vapor Co ta-Rica, de Curazao, por	492.58
		A. C. Kardonski, crespón de seda, 3 bultos, por vapor Costa-Rica, de Curazao, por	780.10

A. C. Kardonski, llantas y tubos para autos, un bulto, por vapor Costa-Rica de Curazao, por	35.38
C. Gokaldas Sons, kimonas, abrigos de seda, medias, chinelas, telas, 39 bultos, por vapor Tricolor de Yokohama, por	182.05
Bata Shoe, zapatos de lona, y de caucho, pantuflas, botas de goma, 10 bultos, por vapor Manhattan de Hamburgo, por	427.07
Swift y Compañía, salsa de tomates, pepinos, encurtidos y cerezas, 156 bultos, por vapor Santa Elisa, de San Francisco, por ..	315.70
Ernesto Yee, becerros, tela de raso negro, gamusa, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	392.18

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 6 de Febrero

Nº 115. Antonio Zabieta confiere poder general a José Antonio Zubieta.

Nº 116. Se protocolizan varios documentos relacionados con la constitución de la Sociedad de Observaciones y Estudios Políticos y la Resolución ejecutiva en que se le reconoce personería jurídica.

NOTARIA SEGUNDA

Día 6 de Febrero

Nº 92. El Gobierno Nacional vende a Alejandro McKewon un lote de terreno en Arraiján, por B. 50.62.

Nº 93. Juan Rivera Reyes vende a Cecilio Marín una casa situada en Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, por B. 200.00.

Nº 94. La "Panama Corporation (Canada) Limited" y Luis Orsini Quintero celebran contrato relacionado con la explotación de minas en una finca de propiedad del último, ubicada en Capira.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE DARIEN

El Gobernador de Darién pasa visita al Juez de Circuito

ACTA

En La Palma, cabecera del Distrito de Chepigana y de la Provincia de Darién, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinticinco a las 3 y 30 de la tarde de ese día, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia a l Despacho del Juez del Circuito con el fin de practicar visita reglamentaria. Se encontraban presentes el señor Juez y su Secretario, quienes enterado del fin de la visita pusieron de manifiesto a las órdenes del empleado visitante, todos los negocios que cursan en el Depacho, los que examinados con la presencia del señor Fiscal del Circuito que también asistió al acto, dieron el siguiente resultado:

Negocios Criminales

Mes de Enero

Del mes anterior	17
Entrados en el mes	0
Total	17
Salidos	3

Total para el mes siguiente

Negocios Cíviles

Mes de Enero

Del mes anterior	10
Entrados en el mes	11
Total	11
Salidos en el mes	1

Para el mes siguiente

Resumen

Criminales: Uno en la Corte Suprema de Justicia.

Y no habiendo más de que tratar, se terminó el acto a las 4 y 15 de la tarde firmándose esta diligencia como aparece.

El Gobernador,

NEMESIO E. AGUILAR.

El Juez del Circuito,

MANUEL MELENDEZ V.

El Fiscal,

MARCELINO RAMIREZ.

El Secretario del Juez,

Modesto Muñoz S.

El Secretario de la Gobernación,

Pedro M. Ocampo A.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 6 de Febrero de 1935.

As. 3542. Escritura número 41 de 25 de Enero último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza acta de la sesión celebrada por la Sociedad Community Club.

As. 3543. Escritura número 72 de 14 de Junio de 1934, de la Notaría de Herrera, por la cual Simón Pérez vende a Margarita Pérez parte de una finca ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 3544. Escritura número 90 de 23 de Julio de 1934, de la Notaría de Herrera, por la cual Simón Pérez vende a Eduardo Pérez Espino dos fincas ubicadas en los Distritos de Los Santos y Chitré.

As. 3545. Copia de la matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 22 de Enero de 1930, a favor de la razón social de la casa "Agustín Brenes J.", de David.

As. 3546. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 18 de Enero de este año, a favor de la razón social de la casa "Arthur D. Motta", de esta ciudad.

As. 3547. Escritura número 110 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Basilio Kuruklis confiere poder general a Cristóbal Kuruklis.

As. 3548. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 29 de Enero de este año, a favor de la razón social de la casa "Simón Abadí", de David.

As. 3549. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 31 de Enero de este año, a favor de la razón social de la casa "Young Sen Lin", de La Chorrera.

As. 3550. Escritura número 5 de 19 de Enero de este año, otorgada ante el Cónsul de Panamá en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, E. U. de A., por la cual Eric Gunar Johnson y Rebeca Norene Johnson venden una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí, a Charles Albert Kniffen y Laura Jean Kniffen.

As. 3551. Escritura número 92 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Alejandro McKewon un lote de terreno ubicado en Arraiján.

As. 3552. Escritura número 10 de 29 de Enero de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Joba Lombardo cede a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles atrasados, parte de una finca ubicada en esa Provincia.

As. 3553. Escritura número 76 de 30 de Enero último, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad denominada "Teaza & Compañía, Limitada", vende a Luis Antonio Barletta un lote de terreno en Arraiján.

As. 3554. Escritura número 25 de 16 de Diciembre de 1934, de la Secretaría del Consejo Municipal de Antón, por la cual Pedro Almillátegui vende a Luis Antonio Barletta una finca de su propiedad, ubicada en Antón.

As. 3555. Escritura número 82 de 31 de Enero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza una acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad "Frank E. Fletcher, S. A.", el día 4 del mes citado, en que se da una autorización a la Tesorera de la compañía.

As. 3556. Documento extendido en Océ el día 1º de Septiembre de 1934, el cual contiene la formación de una sociedad colectiva de comercio, denominada "Santiago Chan e Hijos".

As. 3557. Documento extendido el 5 de Noviembre del año pasado ante un Notario Público del Condado de Queens, New York, el cual contiene un contrato de venta de bienes muebles, celebrado entre Mergenthaler-Linotype Company y The Panama America Publishing Company, Inc.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 6 de Febrero

Flavio Elisco Espino, Evelyn Alberta Brown, Ricardo Maldonado, Aminta Oses, Gaspar Guerrero.

DEFUNCIONES

Día 6 de Febrero

Sara Swell, Tomasa de Horta, José A. Rodríguez, Severiano Aramburo, Roberta Martínez, Serafina Rodríguez

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán, hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO

En Chimán cabecera del Distrito del mismo nombre a las nueve de la mañana del día cuatro del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro se presentó al Despacho de la Alcaldía el señor Juan S. Quintana mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Chepigana y de tránsito por este dijo: que en nombres de los señores Manuel Meléndez Villanueva, Pedro Marmolejo, Marcelino Ramírez, Martín Quintana, Andrés Rivas, Santamaria Mozo y Rogelio Vásquez, mayores de edad y vecinos de La Palma, Provincia del Darién que presenta formal denuncia de una mina de cuarzo aurífero que han descubierto en cerro virgen. Dicha mina está comprendida dentro de la jurisdicción del Corregimiento de Río Barbudo y está alinderada así: Por el Norte, quebrada llamada Lucas; por el Sur, la quebrada La Pava; por el Este, el Río Congo y por el Oeste, la cordillera que divide las aguas del riachuelo Majé con las del río Congo. El nombre que quieren darle a cada una de las tres pertenencias a que tienen derecho, según el artículo 34 del Código de Minas es el de Barbudo N° 1, Barbudo N° 2 y Barbudo N° 3. Los señores denunciantes acompañaron la muestra del mineral, y se reservan el derecho de variar estos linderos según convenga, en el acto de la posesión. Para constancia se extiende la presente diligencia en el libro respectivo de la cual se le dá copia auténtica al interesado.

Chimán, 4 de Agosto de 1934.

El Alcalde,

BENIGNO SANCHEZ.

El Interesado,

JUAN S. QUINTANA.

El Secretario,

Manuel S. Cobas.

MARIANO SOSA CALVIÑO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Primero. Que los señores José Wong, ciudadano panameño, y Tom Sing Cho y Enrique Chan, ciudadanos chinos, todos mayores de edad, casados, comerciantes y de este vecindario, han constituido una Sociedad colectiva de comercio, con domicilio en Puerto Armuelles, jurisdicción del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, bajo la razón social de "Sing Cho & Co.";

Segundo. Que el capital social es de dos mil quinientos balboas (2.500.00), y que la Sociedad se ocupará en la compra y venta de toda clase de mercancías, y en la explotación de cualquier otro negocio lícito;

Tercero. Que la Sociedad durará cinco años, a partir de la fecha; y

Cuarto. Que la administración de los negocios correrá a cargo del socio Enrique Chan, y que cada uno de los socios tendrá derecho al uso de la firma social.

Consta lo anterior en la escritura número 113 de esta fecha.

Panamá, Febrero 13 de 1935.

M. Sosa C.,
Notario Público Primero.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día trece de Marzo venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate sobre los derechos que tenga el ejecutado Daniel José Quiroz George, sobre la finca denominada la "Lucha", distinguida con el número 188, e inscrita en el Folio 468, Tomo 36, Sección de Coclé, embargada en el juicio ordinario convertido en ejecutivo promovido por Manuel Higinio Gonzalez contra el citado señor Quiroz George.

La expresada finca, tiene ahora una superficie de noventa y tres hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados, y se encuentra ubicada en Río Grande, comprensión del Distrito de Penonomé.

Líderos: Norte, potrero de Alejandro Mosquera, camino de por medio; Sur, Río Grande; Este, predio de los Rosarios y de Rafael María Arosemena; y Oeste, predios de Angel M. del Rosario, Silverio Ortega, Gabriel, Gregorio y Manuel García.

La base del remate es la suma de doscientos treinta balboas (B. 230.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándole el bien al mejor postor.

Panamá, Febrero 5 de 1935.

P. A. Aizpú,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PÚBLICO:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Ramón Améstica contra Antolino Sánchez, se ha seña-

lado las horas hábiles del día veinticinco (25) de los corrientes, para que se lleve a cabo el remate de la finca embargada en dicho juicio, la cual se describe así:

"Finca número dos mil doscientos veintidós (2222), inscrita al folio doscientos (200) del Tomo ciento ochenta y nueve (189) de la Propiedad, Sección de Colón, que la constituye un lote de terreno situado en el Escobal, Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Daniel Barrera y montañas; Sur, terreno de Casimiro Sánchez, una faja de doscientos metros de terreno inadjudicable de por medio; Este, aguas del Lago Gatún; y Oeste, Río Ciri. Medidas: cincuenta hectáreas (50 hts.). Esta finca tiene un valor registrado de ciento cincuenta balboas (B. 150.00)".

Se tendrá como base para el remate de dicha finca, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), que es el valor con que aparece registrada en la Oficina de Registro Público. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de dicha base, previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de la misma. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día del remate, y desde esa hora, hasta las cinco de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, Febrero 4 de 1935.

Alberto L. Rodríguez,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza a José Angel Chavez, para que en el término de doce (12) días a partir desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a este Tribunal a rendir indagatoria y dar las señales de su domicilio para que responda en la causa que se le sigue por el delito de hurto pecuario, entendido que si no se presenta se tendrá como sindicado rebelde, siguiendo la causa sin su intervención y perdiendo el derecho de ser excarcelado caso que quisiera gozar de este beneficio.

Seexita a todas las autoridades de la República para que manifiesten cualesquier noticias que tengan a acerca de su paradero. José Angel Chavez, es mayor de edad, moreno, alto delgado, de pelo liso, cholo y panameño.

Por todo lo expresado, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco, y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Por el Secretario,

Luis Lombardo A.,
Oficial Mayor.

5 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por Arthur Sides contra Dolores Florence La Rue de Sides, se ha dictado una sentencia, cuya parte esencial, dice así:

"República de Panamá.—Poder Judicial.—Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"Además de la disolución del matrimonio, en pro de la cual invoca el demandante la causal 4" del artículo 114

del Código Civil, solicita que se le confíe la guarda y crianza de sus hijos, como cónyuge inocente.

"Consta en los autos que a la demanda se le notificó la providencia en que se dispuso acoger la demanda y recibió la copia correspondiente. Y consta asimismo que hubo necesidad de declararla en rebeldía, a petición del representante del actor, por no haber dado contestación a la demanda dentro del término que para el efecto se le le concedió.

"En cuanto a elemento de prueba, se ve que sólo figuran en la actuación, aducidos con el fin de comprobar los hechos en que se hace consistir la causal alegada, los testimonios de Frank Michael Fitzpatrick, Alfonso Benson y Alfred Oriani.

"Pero carecería de finalidad práctica el examen de esos testimonios, porque la existencia del vínculo a que se pretende poner fin, no ha sido acreditada.

"Resulta, pues, improcedente la demanda, y así la declara el que suscribe, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

"Cópiese y notifíquese.

"V. A. DE LEON S.—*Alberto L. Rodríguez*, Secretario".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial, y como quiera que la demandada no ha sido localizada, se pone este hecho en su conocimiento por medio del presente edicto, que se fija en lugar público de la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días y del cual se entregan dos copias a la parte actora para su publicación, hoy primero de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Se advierte a la demandada señora Dolores Florence La Rue de Sides, que esta sentencia quedará ejecutoriada tres días después de la desfiguración de este edicto.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Hubert A. Thomas, natural de Trinidad, súbdito británico, de sesenta y dos años de edad, viudo, ex-tarjador en los muelles del Ferrocarril, para que dentro del término de doce (12) días, a contar de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistido de su defensor señor Auxilio Puyol, para ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra en la causa que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", que dice así:

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero dos de mil novecientos treinta y cinco.

En virtud de acusación propuesta por los representantes legales de la "Sociedad Istmeña de Benevolencia", el Juzgado Segundo del Circuito de Colón llamó a juicio a Hubert Thomas, ex-tesorero de dicha sociedad, por el delito genérico de "apropiación indebida", de que trata el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Los hechos en que se funda la acusación, de acuerdo con el memorial respectivo, son del siguiente tenor:

"1° Desde el mes de Junio de 1922 se organizó en esta ciudad la Logia denominada 'Sociedad Benévola Istmeña' o Sociedad Istmeña de Benevolencia; 2°—Sus estatutos fueron protocolizados por escritura pública número 217, de 17 de Junio del año citado, pasada ante el Notario Público de este Circuito, e inscrita en Registro de Personas Comunes, tomo 20, folio 301, asiento 2344, de fecha Julio 3 del mismo año. 3°—El acusado ha dis-

puesto de la suma de \$620.71 moneda americana, de los fondos de la Sociedad, que manejaba en su calidad de Tesorero, cargo para el cual fué nombrado desde que se fundó la Sociedad, o sea desde hace doce años. 4°—El acusado ha sido requerido varias veces y por distintos conductos para que reintegre esa suma, y se niega a hacerlo, sin que para ello le asista ninguna razón plausible. 5°—El delito lo cometió aquí en perjuicio o detrimento de la Sociedad y dentro del término que ejerció las funciones de Tesorero de la misma".

Al juicio se le imprimió la tramitación correspondiente hasta ser fallado por sentencia de veinticinco de Septiembre del año pasado, en la cual el tribunal condenó a Thomas, de acuerdo con el artículo 367 del Código Penal, a las penas de un mes de reclusión y veinte balboas de multa más los daños y perjuicios y costas procesales, exponiendo, entre otros considerandos, los siguientes:

"Se le atribuye a Thomas el delito de "apropiación indebida" consistente en haber dispuesto de la suma de setecientos cuarenta y dos balboas con setenta y cuatro centésimos y medio de los fondos comunes de la sociedad Istmeña de Benevolencia de la cual era Tesorero cuando esa suma, según los estatutos debía conservarse en su poder para pagar a los socios enfermos y conservar los restantes.

"Indudablemente que el cargo formulado por la acusación en contra de Thomas está legalmente comprobado, pues hasta de su propia indagatoria se desprende que no le dió a los dineros que se le confiaron el uso acordado por la Directiva, y la excepción que en la misma indagatoria propone no ha sido comprobada en forma alguna de manera que no se considera sino como una excusa de las tantas que usan los delincuentes para evadir la acción de la justicia.

En cuanto a la propiedad y preexistencia de la suma apropiada bueno es hacer constar que también están evidenciadas en este proceso, porque un número plural de testigos asegura que Thomas como Tesorero de la Sociedad tenía en su poder fondos destinados por la Directiva para el pago de los socios enfermos y que requeridos para su devolución no pudo hacerlo porque dizque un día al botar unos papeles viejos colocó el dinero de la Sociedad en el tinaco junto con esos papeles viejos. Véanse los testimonios de J. B. Charles, Laurence Clark, John A. Gitten, Sthepens Drakes, N. A. Yearwood, L. Clark y la propia indagatoria de Thomas".

Tanto el procesado como su defensor y el apoderado del acusado apelaron de esa sentencia, razón por la cual y por ser consultable, el proceso subió a esta Superioridad.

El apoderado del acusador estima que la pena que le corresponde al procesado es mayor que la que le ha señalado el Juez. Al efecto arguye así:

"El hecho cometido por el acusado es de los que se castigan con quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas; ascendiendo a seiscientos cuarenta balboas, setenta y cuatro centésimos, la suma de que ha dispuesto el acusado, de los fondos que le fueron confiados en su condición de Tesorero, es evidente la falta de proporcionalidad entre la pena impuesta y el delito cometido, lo cual es contrario a la estricta justicia que no tiene interés ni reconoce utilidad en ir más allá; pero que tampoco puede usar lenidad excepta en casos de esta naturaleza, sin zozocar el deber social a castigar, que responde a la necesidad de la comunidad a defenderse para conservarse y evitar la catástrofe colectiva que sobrevendría de su desquiciamiento. Por eso, sin que me domine ninguna idea de talión o represalia, ni ninguna pasión de venganza, sino ejerciendo sólo la acción privada, que tiende a obtener

adecuada reparación individual, vengo a pediros, como lo hago con mi acostumbrado respeto, que aumentéis la pena al acusado, estimando su delincuencia siquiera en grado medio, y lo condeneis además a restituir la suma de que dispuso sin que le asistiera derecho para ello (artículo 37 del Código Penal).

Para acceder a esta petición, debéis tener en cuenta que el acusado ha obrado con calma y sin que ninguna circunstancia exterior lo obligara a delinquir, que se le han dado muchas oportunidades para que repare la falta y las ha dejado perder todas; y que su proceder trata de cohonestarlo con un cuento ingenuo, que a las claras permite ver que está resuelto a todo, con tal de no devolver el dinero.

"Con efecto, es inverosímil y nadie puede creer que sea cierto que los billetes de banco norte-americanos los arrojó a la basura al hacer policía en su cuarto, y que no vino advertirlo sino mucho tiempo después. Esta versión de la pérdida es inaceptable, si se considera que el acusado, como Tesorero, tenía necesidad de servirse diariamente de esos fondos, para atender a gastos diarios de los socios tales como la compra de medicamentos, pago de asistencia médica, raciones alimentarias y otros de menor importancia, que se presentan a menudo; pero en el supuesto de que así hubiera sido, su impavidez no tiene paralelo. En vez de apresurarse a poner la pérdida en conocimiento de la Logia, se queda callado, para salir con la excusa de que los fondos estaban en billetes de banco norte-americanos y que probablemente fueron consumidos por la hoguera levantada con los papeles viejos, los desperdicios de su modesto alojamiento.

"Sería funesto el precedente que llegara a sentarse con la confirmación de la sentencia de primera instancia, pues al divulgarse, como tendría que suceder, los enemigos de la propiedad harían de esa anomalía una industria productiva, dada la desigualdad enorme entre el tiempo de la reclusión y la multa, con la cantidad que se apropian de modo indebido.

"Dentro de las obligaciones que contrae el agente de un delito están las de padecer la pena a que se ha hecho merecedor y reparar el daño. En este caso, ha quedado prácticamente exento de ambas; pero por fortuna, todavía es tiempo de poner remedio al mal.

El señor Procurador y el defensor, en cambio sostienen, por un lado que no está comprobada la propiedad y preexistencia del dinero y, por el otro, que tampoco está comprobado que el sindicado dispusiera de él en provecho suyo o de un tercero, y que por consiguiente, el caso no se halla contemplado en el artículo 367 del Código Penal.

La Corte está de acuerdo con los razonamientos del tribunal inferior y del apoderado del acusador, por que es evidente que en los autos si existen la prueba suficiente respecto de la propiedad y preexistencia del dinero por parte de la sociedad perjudicada como puede verse en los testimonio de los que examinaron los libros del procesado. Es indudable también que la explicación que él hace de la pérdida del dinero resulta inaceptable, pues no sólo es bastante inverosímil sino que no está respaldada en el expediente ni por el más leve indicio o prueba.

Señalar en cuatro meses la pena de reclusión y en B. 25,00

Así las cosas, es preciso admitir que la pena que debe sufrir el procesado es mayor que la que le ha impuesto el tribunal inferior pues si bien es cierto que no se advierte ninguna circunstancia agravante no es posible perder de vista que la suma de que se trata no es insignificante.

Por lo tanto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia en exámen en el sentido de

de multa las penas que debe sufrir el procesado, y la CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—B. Reyes T., Secretario.

Para notificar en legal forma a Hubert A. Thomas, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite al director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RODOLFO AYARZA A.

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—1.

AVISO

Señor Alcalde Municipal del Distrito.—E. S. D.—Señor W. D. Henry, varón, mayor de edad, casado, ciudadano Norteamericano, vecino de la Zona del Canal y de tránsito en esta ciudad actualmente, denunció en representación de los señores: Franck L. Bangs, Harry R. Beckman, Adriam Horter y para mí, varones también, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último ciudadanos Norteamericanos y vecinos todos de la Zona del Canal, el descubrimiento de una Mina de Manganeseo y sus asociados de cualquier otro mineral, en Cerro Virgen situada en Bahía Honda de esta comprensión. La cata o pozo de este mineral lo hemos encontrado a cinco pies de profundidad y 125 metros de distancia de la mina "Rosario" que denuncié el día 6 de Diciembre del año próximo pasado. Acompaño las muestras de que trata el artículo 34 del Código de Minas, del material que hemos denunciado y denunciaremos las tres pertenencias a que tenemos derecho así: Al Sur, de la Mina Rosario, la pertenencia "Francisco", al Este a 125 metros de la Mina Rosario, pertenencia "Adriana" y el Oeste a 125 metros de la Mina Rosario la pertenencia "Hilda" y éstas tienen la capacidad de cinco hectáreas cada una. Declaro bajo juramento no hallarme comprendido en las prohibiciones de que trata el Artículo 27 de la excerta citada. Sirvase acoger y registrar esta manifestación con arreglo en todo a las disposiciones contenidas en el Código de Minas. Este memorial lo firmo en representación de los demás peticionarios. Del señor Alcalde atento servidor.

Sona, Enero 9 de 1935.—Fdo. W. D. Henry.—Recibido en la fecha lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Fdo. Calviño A. Secretario.

Alcaldía Municipal.—Soná, Enero 9 de 1935.—Visto el denuncia presentado en este Despacho, por el señor W. D. Henry en representación de los señores: Franck L. Bangs, Harry R. Beckman y Adriam Horter, en esta misma fecha a las diez de la mañana, sobre el descubrimiento de tres pertenencias en la mina "Rosario" de manganeseo, cuyo descubrimiento hizo el día seis de Diciembre del año próximo pasado y que las pertenencias a que se refiere las denominará: Francisco, Adriana, e "Hilda" y éstas se hallan al Sur a 125 metros de la Mina Rosario, Este a 125 metros de la Mina Rosario y Oeste a 125 metros de la Mina Rosario respectivamente. Que estas pertenencias tienen la capacidad de cinco hectáreas cada una. Por lo expuesto se RESTITUYE, ordena el Registro de la manifestación aludida en el Libro que para el efecto se lleva en este Despacho y ordenar publicar los edictos correspondientes por el término de treinta (30) días y expedir la copia solicitada.

El Alcalde,

MANUEL S. REYES.

El Secretario,

J. Calviño A.

Concuerda esta primera copia con el original expedida a petición del señor W. D. Henry hoy once de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

J. A. Calviño A.,
Secretario.

AVISO

Señor Alcalde Municipal del Distrito.—E. S. D.—Señor Alcalde.—En atención al memorial que presenté al Despacho de esa Alcaldía a su cargo el día seis de Diciembre de año pasado, en el que denuncié una Mina de manganeso y sus asociados de cualquier otro Mineral en el lugar de Bahía Honda de esta jurisdicción, y habiéndome reservado el derecho para acompañar las muestras de que trata el Artículo 34 del Código de Minas y sus respectivos linderos para hacerlo oportunamente; vengo respetuosamente en obediencia a ello a dar cumplimiento a dicho denuncia presentado. La cata o pozo en donde he encontrado el mineral se haya al sur de la quebrada "Media" en la pertenencia "Rosario" y a un kilómetro y medio de la boca del Río de Luis, teniendo en cuenta que está a cuatro kilómetros de la Isla de Bahía Honda, dentro de éstos linderos: Norte, terrenos nacionales, Sur terrenos nacionales, Este terrenos nacionales y Oeste terrenos nacionales. Acompaño muestra del mineral descubierto. Esta mina se llamará "Rosario" y las tres pertenencias se denominarán, primera "Navidad", segunda "Rosario" y tercera "Año Nuevo" y éstas tienen la capacidad de cinco hectáreas cada una. Sirvase acoger y registrar esta manifestación con arreglo en todo a las disposiciones contenidas en el Código de Minas y declaro como antes he dicho, no encontrarme en ninguna de las prohibiciones de la ex-certa citada.

Soná, Enero cinco de mil novecientos treinta y cinco.

—Por los peticionarios.—Fdo. W. D. Henry.—Recibido en la fecha, la llevo al Despacho del Señor Alcalde.

J. Calviño A., Secretario.

Alcaldía Municipal.—Soná, Enero cinco de mil novecientos treinta y cinco.—Visto el denuncia presentado por el señor W. D. Henry, hoy a las nueve de la mañana, en el cual manifiesta, que es descubridor en cerro virgen de una mina de manganeso, ubicada en la isla de Bahía Honda y la que tiene como punto de partida a cuatro kilómetros de la Isla Bahía Honda, dentro de estos linderos: Norte, terrenos nacionales, Sur, terrenos nacionales, Este terrenos nacionales y Oeste terrenos nacionales, y que la cata o pozo en donde ha encontrado el mineral se halla al Sur de la quebrada "Media" en la pertenencia "Rosario" y a un kilómetro y medio de la boca del Río de Luis y que la Mina se denominará "Rosario" y las pertenencias a que tiene derecho son: primera "Navidad", segunda "Rosario" y tercera "Año Nuevo", de una capacidad de cinco hectáreas cada una. Por lo expuesto se RESUELVE: Ordenar el registro de la manifestación aludida en el Libro que al efecto se lleva en este Despacho y publicar los edictos correspondientes por el término de 30 días.

El Alcalde,

MANUEL S. REYES.

El Secretario,

J. Calviño A.

En esta misma fecha notifiqué personalmente al señor W. D. Henry.—Fdo. W. D. Henry.

J. Calviño A., Secretario.

Es fiel copia de original expedida hoy once de Enero de mil novecientos treinta y cinco, a petición del señor W. D. Henry.

J. A. Calviño A.,
Secretario.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Morales se encuentran depositadas dos reses hembras, una color negro faldi blanca con este ferrete /M y la otra color amarilla blanco o mora, marcada a fuego así: VI

Estos animales tenían como dos años el primero y año y medio el segundo de encontrarse vagando en el potrero propiedad del mismo Guillermo Morales, sito en el Guásimo de esta jurisdicción, sin que por algún medio se hubiera podido averiguar quienes sean sus respectivos dueños. Ambas reses son todavía novillas.

Por tanto y en atención al artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente "Edicto" en lugar público de esta Alcaldía y en los sitios mas concurridos de la población por el término de treinta días, y una copia de él se remite para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Si en el término señalado en este "Edicto" no se presentare ningún reclamo, serán remitidos dichos semovientes al señor Tesorero Municipal del Distrito para el consiguiente remate en subasta pública.

Alanje, 29 de Enero de 1935.

El Alcalde,

LORENZO RIVERA.

El Secretario,

B. Batista.

5 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Epimónides Quintero P., mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, ha denunciado ante este Despacho, una ternera de talla menor que cuarta, de color amarillo suave, sin ninguna clase de marca a fuego, apenas una señal en ambas orejas, consistentes en dos muescas en cada una.

Esta ternera, hace más de un año, se encontraba vagando por los alrededores de esta población, como bien vacante, y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a la referida ternera y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde, depositó dicha ternera en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días y enviar copia de éste, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el plazo no se presenta el que se crea dueño a reclamarla, se procederá al remate en la Tesorería Municipal, de acuerdo con los artículos citados.

Hoy nueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco a las cuatro de la tarde se fija el presente aviso.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

Avelino Vargas.